



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2018 -00280-00 - PERTENENCIA -
Demandante: JESUS MARIA SALAZAR GALLO. Vs Demandado: SOCIEDAD NARVAEZ Y COMPAÑÍA S. EN C.S-

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto de Sustanciación N° 210

Sevilla - Valle, primero (01) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso: Declaración de Pertenencia - Art 375 C.G.P.
Demandante: Jesús María Salazar Gallo
Demandado: Narváez y Compañía Sociedad en Comandita s en s
en liquidación y Personas Indeterminadas
Radicado: 2018-00280-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Proveer sobre la petición convocada por el profesional del Derecho **ALEJANDRO CUELLAR GONZALEZ**, quien obra como representante judicial de la sociedad demandada **NARVAEZ Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**, en lo referido al aplazamiento de la **AUDIENCIA CONCENTRADA** que abarca las actividades del Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se encontraba prevista para el día 01 de octubre del año 2020, según lo decidido en el Auto Interlocutorio N° 589 de fecha 14 de julio del año 2020.

ANTECEDENTES

Esboza el agente judicial de la parte demandada, **ALEJANDRO CUELLAR GONZALEZ** que requiere la cancelación de la audiencia virtual fijada para tiempo del **01 de octubre del año 2020, a la hora judicial de las 9:00 A.M**, bajo el argumento de que, no cuenta con los medios tecnológicos para la comparecencia a la audiencia virtual, situación que merece de la siguiente reflexión.

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO

Ciertamente esta instancia, ha valorado que, la jurisprudencia emitida en reciente fecha, contempla escenarios como el bosquejado por el profesional del Derecho, tratando lo particular a la imposibilidad de las partes o los apoderados judiciales de comparecer a una actuación judicial, por ausencia de elementos de tecnología; en este caso el apoderado participa para la defensa de la sociedad demandada **NARVAEZ Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**, de lo que se rescata que dicha petición fue presentada a esta autoridad judicial, al menos el día anterior a la actuación, de manera que no se pudo agotar el objeto de la actuación para tiempo del 01 de octubre del año 2020, escenario que tenía como



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2018 -00280-00 - PERTENENCIA -

Demandante: JESUS MARIA SALAZAR GALLO. Vs Demandado: SOCIEDAD NARVAEZ Y COMPAÑÍA S. EN C.S- propósito abastecer todo el trámite restante de esta acción de pertenencia, donde se había previsto agotar las actividades de los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, lo que conlleva a que, se disponga ese programa para otra oportunidad, más concretamente se fijará en la fecha del 26 de octubre del año 2020, a la hora judicial de las 9:00 A.M, situación con la cual queda favorecida la pretensión del memorialista, dejando claridad que, la disponibilidad de la actuación, se sujetó a las posibilidades de la agenda judicial de este estrado.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la **AUDIENCIA CONCENTRADA**, lo cual concentra la **AUDIENCIA INICIAL** y la de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, petición que opera por intención del profesional del Derecho **ALEJANDRO CUELLAR GONZALEZ**.

SEGUNDO: SEÑALAR que, la **AUDIENCIA CONCENTRADA**, se encontraba prevista para data del día **01 de octubre del año 2020**, a la hora judicial de las **9:00 A.M.**

TERCERO: FIJAR como nueva fecha para la **AUDIENCIA CONCENTRADA**, lo cual concentra la **AUDIENCIA INICIAL** y la de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, donde se habrá de debatir la pertenencia o no del predio rural denominado **LA SONORA Y EL JAZMIN**, a efectos de desarrollar las actividades de los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **LUNES VEINTISEIS (26)** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora judicial de las **9:00 A.M.**

CUARTO: PREVENIR a las partes de que, no habrá lugar a reprogramaciones adicionales a la presente, **salvo fuerza mayor o caso fortuito**.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente determinación de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto de Sustanciación No. 210. Proceso No. 2018-00280-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 108 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario